

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0067-A Misión Cristiana a los Pies del Maestro, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3

SDH-DRNPOR-2021-0068-A Centro Evangélico Bilingüe Amor Divino, domiciliado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo..... 8

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-059-2021 Expídense las políticas para la gestión de los proyectos de inversión..... 13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0141 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Producción Artesanal Puerto Roma, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 31

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0143 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Ganaderos Río de Beden "En Liquidación"..... 39

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Echeandía: Sustitutiva,
que sanciona y pone en vigencia el
Plan de Desarrollo y Ordenamiento
Territorial 2020 – 2024 y el Plan
de Uso y Gestión de Suelo 2020 –
2032 44**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0067-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;*

Que, mediante *acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2019-E, de fecha 10 de enero de 2019, el/la señor/a Paula Monserrate González Rezabala, en calidad de Presidente/a

Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN CRISTIANA A LOS PIES DEL MAESTRO** (Expediente XA-1004), solicitó la aprobación de personería jurídica y por tanto, del Estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0032-E de fecha 08 de enero de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0153-M de fecha 30 de marzo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización religiosa en formación denominada: **MISIÓN CRISTIANA A LOS PIES DEL MAESTRO**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de **MISIÓN CRISTIANA A LOS PIES DEL MAESTRO**, con domicilio en la Cooperativa Flor del Bastión, Bloque 22 Manzana 1412, Solar Nro. 15, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de la organización religiosa (**MISIÓN CRISTIANA A LOS PIES DEL MAESTRO**), en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0068-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6163-E de fecha 26 de mayo de 2016, el/la señor/a Juan Luis Morocho García, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE AMOR DIVINO** (Expediente XA-598), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-1113-E de fecha 12 de marzo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0155-M, de fecha 01 de abril de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE AMOR DIVINO**, con domicilio en el barrio 24 de Diciembre, parroquia Lizarzaburo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su

inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-059-2021

MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 297, expresa que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, literal e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 55 define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 56 establece respecto a la viabilidad de programas y proyectos de inversión lo siguiente: los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en relación a la competencia normativa de carácter administrativo, determina en el Art. 130 que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 26 de abril del 2008, publicado en Registro oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos,

que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 de 03 de octubre de 2018 se transforma la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al suscrito Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 establece: Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 16, dispone lo siguiente: Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes;

Que, el Acuerdo Nro. 039-CG-2009, contiene las Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y De las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, la misma que establece en la norma 408, desde 408-01 a 408-04 lineamientos sobre la administración de proyectos, y 408-17 las funciones del o la administrador/a de contrato.

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en el artículo 153, indica que el Plan Plurianual de Inversiones es el

instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción técnica y presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años. Es un instrumento referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el Plan Anual de Inversiones, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos;

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en el artículo 154, establece que el Plan Anual de Inversión (PAI) es un instrumento de programación anual que contiene la descripción técnica y presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado, en función de los estudios, programas y proyectos registrados en el Banco de Proyectos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General;

Que, la Norma Técnica de Implementación y Operación de la Metodología y Herramienta de Gobierno por Resultados emitida mediante Acuerdo Ministerial 1002 y publicada en el registro Oficial Suplemento 606 del 28 de diciembre del 2011, en su artículo 25, establece la responsabilidad del líder de proyecto de realizar el plan de dirección del proyecto;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-181-2017, de 04 de octubre de 2017, se expidió el *"PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS"*, el mismo que establece las actividades del/la administrador/a de contrato, bajo un enfoque de administración por procesos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-025-2018, de 16 de marzo de 2018, se expidió las POLÍTICAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-001-2020, de 09 de enero de 2020, la máxima autoridad emitió las DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;

Que, es necesario actualizar las normas que establecen las políticas para la elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión de nuestra entidad, desde su definición hasta el cierre de los mismos y determinar de manera detallada las responsabilidades del/la Patrocinador/a Ejecutivo/a, Líder del Proyecto, equipo del

trabajo del equipo, entre otros; con el objetivo de efectuar una adecuada ejecución de proyectos de inversión social, en el tiempo, costo y alcance determinado;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Artículo 1: Objeto.- Contribuir a la implementación de la política pública de gestión de riesgos de desastres mediante la adecuada ejecución de proyectos de inversión social, en el tiempo, costo y alcance determinados; y en consecuencia, cumplir con los objetivos institucionales.

Artículo 2: Ámbito.- La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para las y los servidores, así como las y los funcionarios del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 3: Definiciones.-

- 1. Plan Anual de Inversiones (PAI).-** Es el instrumento de planificación institucional que recoge las actividades y sub-actividades a ser ejecutadas con presupuesto no permanente (gasto de inversión), clasificadas por los elementos de la estructura programática presupuestaria que determine la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas (Programa, proyecto, actividad, ítem o partida, ubicación geográfica, fuente de financiamiento, organismo y correlativo)
- 2. Proyecto de inversión pública.-** Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, con un punto de inicio y finalización definitivo, realizado por una entidad pública, que mediante productos concretos, apuntan a solucionar un problema de desarrollo o mejorar una situación específica con recursos limitados. Adicionalmente, debe haber culminado con éxito el ciclo de formalización, esto es: 1) obtención de aval (Consejo Sectorial), 2) dictamen de prioridad y asignación de Código Único de Proyecto-CUP (Autoridad Nacional de Planificación) y 3) Asignación presupuestaria (Autoridad Nacional de Finanzas Públicas).

3. **Gestión de proyectos de inversión.-** Aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades PAI del proyecto para cumplir con los requerimientos de este. La gestión de proyectos se desarrolla durante todo el ciclo de vida o fases del proyecto.
4. **Patrocinador/a Ejecutivo/a o sponsor del proyecto.-** Es el/la funcionario/a de más alto rango dentro del equipo del proyecto. Será formalmente designado por la Máxima Autoridad de la entidad y sus funciones serán ejercidas por el/la Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos. Podrá patrocinar uno o más proyectos de inversión en ejecución y/o en proceso de cierre de manera simultánea.
5. **Líder, Director/a o Gerente de proyecto.-** Es el/la funcionario/a responsable de administrar todo el ciclo de vida del proyecto, con el propósito de que éste termine en el tiempo, dentro del costo presupuestado y con la calidad establecida. Será designado/a por el/la Patrocinador/a Ejecutivo/a y dirigirá al equipo de trabajo responsable de alcanzar los objetivos del proyecto. Deberá tener el rango de Director/a Técnico/a de área y pertenecerá al mismo proceso sustantivo o desconcentrado en el que por competencias institucionales y afinidad técnica resida el proyecto. No podrá liderar de manera simultánea más de un proyecto de inversión nuevo o en ejecución. Podrá liderar paralelamente un proyecto de inversión en ejecución y uno o varios proyectos en fase de cierre. Es deseable que el líder cuente con conocimientos en gestión de proyectos (formulación y dirección), tanto en metodologías tradicionales, como en metodologías ágiles.
6. **Ciclo de vida del proyecto.-** Es una serie de fases que el proyecto atraviesa desde su inicio hasta su clausura. Cada fase implica un conjunto de actividades lógicamente relacionadas que generan uno o más entregables. Las fases de un proyecto de inversión pública son:
 - a. **Anteproyecto.-** Momento en el que se desarrolla el entendimiento de la necesidad que da origen a un proyecto y se lo plasma en un documento ejecutivo llamado «Perfil de proyecto». Un anteproyecto representa un plan potencial que aún no está completamente definido.
 - b. **Definición.-** Período en el que se clarifica y define el concepto de solución de la problemática social y por tanto se formula el documento oficial y completo del proyecto, de acuerdo a los formatos y lineamientos específicos emitidos por la Autoridad Nacional de Planificación. El documento debe ser evaluado y validado por la máxima autoridad de la institución y posteriormente remitido a las instituciones competentes para su priorización y aprobación.

- c. **Planificación.-** Fase en la que se organizan y preparan los recursos necesarios (financieros y humanos) para la ejecución del proyecto. Aquí se gestionan los recursos económicos necesarios con la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas y con ello se desarrollan las etapas «preparatoria» y «precontractual» de los procesos de contratación pública.
 - d. **Ejecución.-** Etapa en la que se producen los entregables del proyecto de acuerdo a los planes acordados. Se caracteriza por ser la «etapa contractual» de los procesos de contratación pública. Implica la adquisición y entrega (a la población demandante) de bienes y servicios.
 - e. **Cierre.-** Proceso llevado a cabo para completar o terminar formalmente un proyecto de inversión pública. Conlleva gestionar con las instituciones competentes las acciones necesarias y permisos para aquello.
 - f. **Completado.-** Estado que indica que se ha cerrado satisfactoriamente en proyecto.
 - g. **Congelado.-** Estado que señala que el proyecto ha sido formalmente aplazado por cualquier motivo y se espera su reanudación en un futuro.
 - h. **Cancelado.-** Estado que muestra que el proyecto dejará de ejecutarse de manera permanente sin haber sido completado y alcanzados sus objetivos.
7. **Coejecución de proyectos.-** Acción de ejecutar el proyecto, de manera concomitante y sincronizada, por parte de varias áreas de la estructura organizacional. En el caso de una coejecución, el proyecto de inversión contará con un único Líder de Proyecto, el cual pertenecerá al proceso sustantivo o desconcentrado que maneje la mayor carga presupuestaria del proyecto, de entre todas las áreas ejecutoras.
8. **Titular del área coejecutora.-** Es el/la funcionario/a de nivel jerárquico superior que lidera una dependencia organizacional operativa, la cual tiene planificadas y financiadas actividades PAI en el marco de un escenario de coejecución de proyectos de inversión.
9. **Actividad PAI.-** Conjunto de tareas necesarias para generar los entregables o productos del proyecto de inversión pública. Generalmente implica un proceso contractual en el marco de la normativa vigente, interna y externa, de contratación pública. Toda actividad del proyecto debe estar contemplada en el Plan Anual de Inversión (PAI), así como registrada en el sistema informático de seguimiento institucional, con su respectiva “Hoja de ruta”.
10. **Inclusión de actividad PAI.-** Constituye el hecho de introducir actividades nuevas en el PAI del ejercicio fiscal en curso. La solicitud formal de inclusión y

financiamiento de nuevas actividades en el PAI, deberá ser dirigida a la Máxima Autoridad institucional por parte del área ejecutora y/o coejecutora, indicando los motivos de su origen, así como la importancia y alineación a los objetivos institucionales.

- 11. Modificación PAI.-** Documento emitido por la dependencia de planificación institucional, que representa los cambios o ajustes a los elementos de la estructura programática de las actividades PAI. Será solicitada por las áreas ejecutoras y/o coejecutoras de proyectos, y constituirá un insumo requerido por el área financiera de la entidad para procesar los referidos ajustes en el sistema informático oficial de las finanzas públicas.
- 12. Modificación presupuestaria.-** Documento generado por el sistema informático oficial de las finanzas públicas que da cuenta de los cambios realizados en las asignaciones del presupuesto aprobado, debido a alteraciones en las cantidades planificadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.
- 13. Certificación PAI.-** Documento emitido por la dependencia de planificación institucional, que valida que una o varias actividades y sub-actividades de una unidad ejecutora o coejecutora, junto con su respectivo presupuesto y programación, constan en el PAI de la entidad y en consecuencia contribuyen a la obtención de los objetivos institucionales. Por lo tanto, es un requisito obligatorio para que el área financiera institucional emita la respectiva certificación presupuestaria. De forma análoga a la certificación presupuestaria, la Certificación PAI puede ser anual o plurianual.
- 14. Aval presupuestario.-** Autorización formal de la Máxima Autoridad de la entidad para que el área financiera institucional emita la certificación presupuestaria para una determinada actividad PAI.
- 15. Certificación presupuestaria.-** Es el acto administrativo por el cual la unidad responsable de la ejecución de actividades PAI, reserva de forma parcial o total, la asignación presupuestaria para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. Esta reserva puede ser anual (ejercicio fiscal en curso) o plurianual (varios ejercicios fiscales sin superar el periodo de gobierno), se materializa con el documento generado por el sistema informático oficial de las finanzas públicas, y se emite por el monto total del gasto a comprometer incluidos impuestos; es decir, se certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de

recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto, incluyendo los impuestos respectivos.

- 16. Compromiso presupuestario.-** Es el acto administrativo por el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto, y por tanto, representa la fase siguiente a la certificación presupuestaria. El compromiso se materializa en el momento en que se conviene o contrata formalmente con un tercero la realización de obras, provisión de bienes, prestación de servicios, transferencias o subvenciones. El monto reconocido como compromiso no podrá anularse a menos que el acto administrativo lo haga también, pero podrá aumentarse o disminuirse, justificadamente, si la expectativa del reconocimiento de las obligaciones hasta la finalización del ejercicio fiscal, así lo exigieren.
- 17. Hoja de ruta.-** Son las tareas específicas, cronológicamente ordenadas y con el correspondiente calendario de ejecución, que son necesarias para cumplir una actividad PAI, en el marco de un proyecto de inversión. Se registrará en la aplicación informática institucional dispuesta para el efecto.
- 18. Equipo ejecutor del proyecto.-** Son las y los servidores públicos del área en la que se ejecuta el proyecto o profesionales contratados (contratos civiles de servicios) que participan directamente en cualquier actividad vinculada a éste. Serán designados formalmente por el/la Líder del Proyecto, quien también es el/la Directora/a del área donde reside el proyecto. Su constitución podrá contar con los siguientes roles: analista técnico, analista financiero, analista jurídico, analista de compras públicas, administrador de contrato, analista de planificación de recursos, entre otros.
- 19. Equipo coejecutor del proyecto.-** Son las y los servidores públicos del área en la que se coejecuta el proyecto que participan directamente en el desarrollo de las actividades PAI. Su componente se asocia con los mismos roles contemplados en el equipo ejecutor.
- 20. Contratación pública.-** Es todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- 21. Fases de los procesos de contratación pública.-** De acuerdo al Sistema Nacional de Contratación Pública, las fases de los procedimientos con el contratación son las siguientes:

a) Preparatoria.- Etapa en la que se realizan todas las tareas necesarias hasta antes de la publicación del procedimiento en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Contratación Pública. Los hitos principales de esta fase son:

- i. Elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- ii. Elaboración del informe de necesidad.
- iii. Elaboración de estudios de mercado.
- iv. Elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia.
- v. Emisión de certificación PAI.
- vi. Emisión de aval y certificación presupuestaria.
- vii. Elaboración de estudios.
- viii. Elaboración y aprobación de pliegos.
- ix. Emisión de resolución de inicio.
- x. Conformación de la comisión técnica u otorgamiento de la delegación.

b) Precontractual.- Se refiere a todo acto que esté comprendido entre la convocatoria (publicación) y hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación. Los hitos principales de esta fase son:

- i. Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones.
- ii. Modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos.
- iii. Cancelación del procedimiento (de ser el caso).
- iv. Etapa de recepción y ofertas.
- v. Apertura de ofertas.
- vi. Convalidación de errores.
- vii. Verificación y calificación de ofertas.
- viii. Informe de la comisión técnica o del técnico delegado de la autoridad competente.
- ix. Resolución de adjudicación del contrato o declaratoria de desierto y su publicación.
- x. Elaboración y suscripción del contrato (de ser el caso).

c) Contractual.- Período en el que se realizan todas las actuaciones para cumplir con el contrato suscrito. Los hitos principales de esta fase son:

- i. Registro en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Contratación Pública.
- ii. Administración de la ejecución contractual, incluidos los registros de entregas parciales (en caso de haberlas).
- iii. Presentación y pago de planillas, según el objeto de contratación.
- iv. Las actas de entrega-recepción, según corresponda.
- v. Liquidación de contratos, en cualquiera de sus formas.

- vi. Finalización del procedimiento.
- vii. Realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio, contratos modificatorios y complementarios de ser pertinente.

22. Contrato.- Instrumento legal mediante el cual dos o más partes se comprometen voluntaria y recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

23. Administración o gestión de contratos.- Disciplina que forma parte de la Gestión de Proyectos y se ocupa de administrar en forma eficiente las obligaciones que dos o más partes han contraído para contratar un servicio o adquirir un bien con éxito. Por tanto, implica un conjunto de tareas que van desde la adjudicación del contrato hasta la terminación del mismo (incluye la realización de los pagos, la resolución de disputas, de existir, y la firma de actas de entrega-recepción y demás documentos habilitantes).

24. Administrador de Contrato.- Es el/la servidor/a público/a o profesional contratado (contrato civil de servicios) en el proyecto, encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Con el objetivo de mantener independencia en el ejercicio de las responsabilidades institucionales, así como eficacia en la gestión del proyecto, este rol no puede ser asumido de manera simultánea por el/la Líder del Proyecto.

Artículo 4: Responsabilidades de las áreas y profesionales intervinientes en la gestión de proyectos de inversión.- Se establecen las siguientes responsabilidades:

Patrocinador/a Ejecutivo/a del proyecto.- Sus responsabilidades son las siguientes:

- Proporcionar dirección global y liderazgo para la implementación y ejecución del proyecto.
- Gestionar al más alto nivel organizacional la inversión requerida para el proyecto.
- Facilitar, en el marco de sus competencias dentro de la entidad, los recursos y respaldo organizacional necesarios al/a la Líder del proyecto y su equipo de trabajo para la elaboración y/o ejecución del proyecto.
- Guiar en los procesos de toma de decisiones y servir de portavoz frente a los altos niveles de dirección para resolver los problemas o riesgos del proyecto.
- Participar en la definición del alcance, producto y beneficios del proyecto.
- Aprobar el plan de dirección del proyecto (para proyectos nuevos).

- Resolver problemas y conflictos que se extienden más allá del control del líder del proyecto, pero que están a su nivel dentro de la estructura organizacional.
- Informar documentadamente a la Máxima Autoridad, las novedades en el ejercicio de ejecución del proyecto.
- Designar formalmente a los líderes de proyectos en ejecución o en proceso de cierre, en la dependencia organizacional que dirige.
- Elaborar un informe de su gestión como patrocinador de proyectos al culminar sus funciones bajo este rol.

Líder de Proyecto.- Sus responsabilidades son las siguientes:

- Conformar y liderar un equipo adecuado y dedicado al éxito del proyecto.
- Dirigir y controlar la ejecución del proyecto.
- Elaborar o actualizar junto con el equipo de trabajo, el proyecto de inversión de acuerdo a los formatos y lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Planificación, según las necesidades identificadas, y bajo el asesoramiento metodológico de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Elaborar el plan de dirección del proyecto, en conjunto con el equipo de trabajo, para todo proyecto nuevo, y actualizar anualmente (al inicio del ejercicio fiscal) las “hojas de ruta” de los proyectos en ejecución.
- Actualizar el plan de dirección así como la hoja de ruta cuando el proyecto cuente con una actualización de su dictamen de prioridad.
- Aplicar las mejores prácticas de administración de proyectos en las siguientes áreas de conocimiento: Integración, Alcance, Cronograma, Costos, Calidad, Recursos, Comunicaciones, Riesgos, Adquisiciones e Interesados.
- Registrar la información del proyecto en la herramienta “Gobierno por Resultados-GPR” y actualizarla periódicamente de acuerdo a las directrices de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Coordinar con las diferentes áreas institucionales de los procesos sustantivos, adjetivos y/o desconcentrados, las acciones necesarias para el normal avance del proyecto, en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Identificar, documentar, controlar y solicitar autorización de cambios al proyecto al Patrocinador Ejecutivo, cuando sea necesario, en el marco del seguimiento al proyecto en el sistema GPR.
- Proveer información sobre el proyecto a las áreas institucionales y autoridades, cuando esta sea formalmente requerida.
- Realizar reuniones frecuentes con su equipo de trabajo, interesados e involucrados en el proyecto, con el objetivo de revisar avances (físico y presupuestal) y gestionar riesgos y problemas.

- Determinar y asegurar el cumplimiento de la calidad de los productos del proyecto.
- Solicitar a las áreas pertinentes las inclusiones, modificaciones y certificaciones de actividades y recursos presupuestarios que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Coordinar la ejecución de todas las fases de los procesos de contratación.
- Registrar y actualizar las actividades del proyecto junto con el presupuesto en la aplicación informática institucional de seguimiento que exista para el efecto.
- Liderar el proceso de cierre y baja de proyectos/componentes de los proyectos a su cargo.
- Resolver los problemas del proyecto que están al nivel de su gestión y de ser necesario escalar aquellos que no lo están, al Patrocinador Ejecutivo.
- Registrar las lecciones aprendidas e integrarlas en la gestión de los períodos sucesivos del proyecto.
- Elaborar los informes de su gestión al mando del proyecto con periodicidad trimestral acumulativa y hasta la culminación de su rol de liderazgo (informe final de gestión del proyecto).

Equipo ejecutor y equipo coejecutor del proyecto.- Sus responsabilidades son las siguientes:

- Ejecutar las tareas y/o actividades del proyecto, según le corresponda a cada miembro del equipo.
- Elaborar, junto con el líder el plan de dirección de los proyectos nuevos.
- Comprender y acatar los procesos y/o procedimientos internos para la correcta ejecución de las actividades del proyecto, según le corresponda.
- Conocer las herramientas tecnológicas institucionales para la planificación y seguimiento de las actividades del proyecto.
- Ejecutar acciones correctivas, en el ámbito de sus competencias, para continuar con el curso normal del proyecto.
- En el marco de las adquisiciones del proyecto, elaborar documentación de las fases preparatoria y pre-contractual de los procesos de contratación pública.
- Administrar contratos, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y la normativa interna emitida por la Secretaría de Gestión de Riesgos actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, relacionadas con la administración del contrato.

- Administrar convenios de cooperación interinstitucional, de ser requeridos por el proyecto.
- Gestionar administrativa y financieramente los requerimientos del proyecto, entre otros, su cronograma, las comunicaciones, los riesgos, etc.
- Actualizar las sub actividades establecidas en cada actividad del proyecto, en la aplicación informática institucional que exista para el efecto.

Administrador de Contrato.- Sus responsabilidades se ejecutarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Resolución Nro. SGR-181-2017, las normativas internas emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; así como, las disposiciones que se emitan en lo posterior para el efecto, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.- Sus responsabilidades son las siguientes:

- Dirigir los proyectos de seguimiento de planes, programas y proyectos.
- Capacitar al equipo ejecutor y al equipo coejecutor en el manejo de los aplicativos informáticos de seguimiento a los proyectos de inversión.
- Promover políticas de mejoramiento continuo para la planificación y seguimiento en planes, programas y proyectos.
- Dirigir la formulación de lineamientos, directrices, instructivos e instrumentos metodológicos para el seguimiento de los planes, programas y proyectos.
- Elaborar los informes de seguimiento a la gestión de los proyectos para ser remitidos a la Máxima Autoridad de la entidad.
- Asesorar metodológicamente a los líderes de proyecto en los trámites necesarios para la baja o cierre de los proyectos/componentes de proyecto.
- Convocar y liderar las reuniones periódicas de seguimiento a la gestión de los proyectos de inversión institucionales.

Dirección de Planificación e Inversión.- Sus responsabilidades son las siguientes:

- Asesorar metodológicamente a las unidades de la institución en la elaboración o actualización de los planes, programas y/o proyectos de inversión, de acuerdo a los formatos y directrices emitidas por la Autoridad Nacional de Planificación.

- Liderar el proceso de elaboración del Plan Anual de Inversiones institucional preliminar (proforma) y ajustado (con asignación definitiva de recursos por parte de la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas).
- Asesorar metodológicamente a las unidades sobre los trámites de inclusión de actividades en el Plan Anual de Inversiones (PAI), así como modificaciones y certificaciones presupuestarias del PAI.
- Actualizar la matriz PAI y remitirla de manera mensual a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 5: Contenido del plan de dirección del proyecto.- El plan considerará los componentes administrativos y técnicos necesarios para la ejecución del proyecto. El documento deberá estar estructurado por los siguientes acápite:

1) Gestión del alcance del proyecto

La gestión de alcance debe comprender los siguientes elementos:

- **Antecedentes y línea base.-** Se deberá señalar aquellos trabajos que preceden al que se está realizando e indicar aspectos relevantes que influyen directamente en el proyecto. La línea base establece el punto de partida de la situación actual de los componentes sociales, demográficos, económicos, ambientales y organizativos sobre los cuales el proyecto va influir en el sector, área o zona.
- **Descripción.-** Se detallarán las características del plan de dirección de proyecto, indicando de que se trata y que es lo que se va lograr.
- **Justificación e importancia.-** Se definirán los motivos por los cuales es importante la ejecución del plan de dirección de proyecto, cuales son los beneficios del mismo, su impacto y posibles consecuencias por la no ejecución del mismo.
- **Objetivo general.-** Se establecerá el propósito fundamental para la ejecución del proyecto de inversión.
- **Objetivos específicos.-** Se describirán los componentes a alcanzar con el desarrollo del plan de dirección de proyecto.
- **Descripción del alcance.-** Se definirá hasta donde se pretende llegar con la realización del plan de dirección de proyecto y se describirán de manera integral los productos y servicios necesarios para asegurar la correcta ejecución del proyecto, es decir que incluirá todo el trabajo, operaciones o actividades requeridas para completar el proyecto satisfactoriamente.
- **Producto final.-** Se deberán señalar las especificaciones o características técnicas del producto o servicio que genere el proyecto de inversión.
- **Cobertura.-** Se deberá considerar el área geográfica de influencia del proyecto de inversión.

- **Duración.-** Se determinará el tiempo estimado (inicio - fin) para la ejecución del proyecto de inversión en el año fiscal.
- **Población objetivo.-** Se deberá identificar la población objetivo del proyecto de inversión.
- **Estructura de Descomposición de Trabajo (EDT).-** Se deberán definir los paquetes de trabajos por componentes del proyecto.
- **Alineación al Objetivo Estratégico Institucional.-** Se deberá definir cuál es la alineación del plan de dirección de proyecto según la Planificación Estratégica de la Institución (PEI), con el fin de identificar la relación existente entre los objetivos operativos, específicos y estratégicos.
- **Costo:** Se deberá indicar el costo o inversión total a ejecutarse en el año fiscal del proyecto, así como su fuente de financiamiento y estructura programática.

2) Hoja de ruta

Se deberán definir las fases, actividades y sub-actividades que se constarán en el plan de dirección de proyecto, considerando sus insumos y productos. Adicionalmente, se incluirán la duración del tiempo de cada actividad y/o procedimientos reales requeridos para la ejecución de todo el proyecto, se tomará en cuenta los aspectos administrativos y técnicos que influirán en su inicio y finalización.

3) Gestión de los recursos humanos

De acuerdo a la ubicación del personal (Planta central y Coordinaciones Zonales), y particularidades del proyecto, se deberán identificar los recursos humanos que integrarán el equipo del proyecto con sus respectivos roles y responsabilidades.

4) Gestión de los costos

Se deberán incluir todos los requerimientos valorados de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que sean necesarios para la ejecución del proyecto, indicando el objeto y el tipo de contratación, así como los responsables de gestionar las adquisiciones y el mes en el que se ejecutarán (devengarán) los respectivos presupuestos.

5) Anexos

Se deberán adjuntar documentos relevantes a la ejecución del proyecto, dependiendo de la naturaleza del proyecto, por ejemplo, el Plan Anual de Compras (PAC) del proyecto.

Artículo 6: Seguimiento y control.- Todas las hojas de ruta de los proyectos estarán sujetos a un proceso de seguimiento y control, a través de reuniones periódicas con la participación activa de las siguientes áreas institucionales: Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Planificación e Inversión, Financiero, Administrativo, Asesoría

Jurídica y los líderes de proyectos de inversión, con el fin de monitorear, controlar su gestión presupuestaria, administrativa y operativa.

Artículo 7: Periodicidad de generación/actualización de los planes de dirección y de las hojas de ruta de proyectos.- Para los proyectos de inversión nuevos, los planes de dirección se generarán una vez que: (1) se cuente con el dictamen de priorización emitido por parte de la Autoridad Nacional de Planificación; y, (2) el proyecto haya sido incluido formalmente en el PAI y además posea recursos presupuestarios asignados con fuente de financiamiento válida por parte del organismo Rector de las Finanzas Públicas.

De requerirse una actualización en el proyecto, que implique cambios en los montos aprobados de ejecución, plazos, objetivos, o cualquier otra variación a la matriz de marco lógico del proyecto, tramitada y aprobada formalmente ante el ente rector de la Planificación Nacional, se deberá realizar una actualización al plan de dirección del proyecto.

En cada ejercicio fiscal, de no existir cambios en los elementos sustanciales de los proyectos, indicados en el párrafo precedente, se actualizarán únicamente sus hojas de ruta, de acuerdo con los procedimientos y herramientas tecnológicas vigentes determinadas por parte de la Dirección de Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 8: Cierre de planes de dirección de proyectos.- Una vez terminada la etapa de ejecución de los proyectos, se iniciará formalmente la etapa de cierre, bajo la asesoría metodológica de la Dirección de Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos, y cumpliendo el marco regulatorio para el cierre y baja de estudios de pre-inversión y programas y proyectos de inversión establecido por la Autoridad Nacional de Planificación. La gestión de cierre, estará a cargo del Líder de Proyecto, y empezará con el cierre del plan de dirección.

Artículo 9: Expedientes del proyecto.- El Líder del Proyecto de acuerdo a las responsabilidades designadas en este documento, mantendrá un expediente físico y/o digital que contenga todos los documentos que se generen de la formulación, priorización, actualización, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto de inversión.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la correcta aplicación de la presente resolución, así como para solventar aquello no previsto en la misma, encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con el apoyo de las áreas ejecutoras de los recursos de inversión, así como las dependencias jurídica y administrativa-financiera, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las áreas institucionales involucradas en la gestión de proyectos de inversión, en caso de ser necesario, realizarán la actualización de los procedimientos que guarden relación con lo citado en la presente resolución, a fin de mantener coherencia y consistencia entre documentos normativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución Nro. SGR-025-2018 de fecha 16 de marzo de 2018.

Segunda.- Deróguese las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el Cantón Samborondón, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Cúmplase y Socialícese.-



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ULISES
SALAZAR CEDENO**

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0141

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución*

y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);*

Que, el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone:

“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: **“Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: **“Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: **“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;**
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003054, de 21 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: **“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992781718001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171)

organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992781718001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA, y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el

Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992781718001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso,

de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992781718001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE DE PRODUCCIÓN ARTESANAL PUERTO ROMA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003054; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-07 18:47:10



NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: CERTIFICADO ES ORIGINAL A PAIS
Localidad: QUITA-SEPT
Fecha: 2021-04-20T22:51:15-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0143

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la*

cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-267, de 10 de diciembre de 2020, se desprende que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE GANADEROS RÍO DE BEDEN, fue constituida con Acuerdo Ministerial No. 207 (...)*”;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005059, de 15 de octubre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN, con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0312, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3), y en el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como designar a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-267, de 10 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado el 26 de noviembre de 2020 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con *trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-063128*, la liquidadora de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico consta también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** - **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*- (...) **4.8.** *La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.*- **4.9.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS RÍO DE BEDEN ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.*- **4.10.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS RÍO DE BEDEN ‘EN LIQUIDACIÓN’.*- **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS RÍO DE BEDEN ‘EN LIQUIDACIÓN’*

con RUC No.0992320141001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2222, de 10 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-267, en relación con la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN” y concluye que: *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*”; en virtud de lo cual señala: *“(...) esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2252, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye que: *“(...) A criterio de esta Intendencia (...) la ASOCIACIÓN DE GANADEROS RÍO DE BEDEN ‘EN LIQUIDACIÓN’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”; en virtud de lo cual *“(...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0386, de 17 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0386, el 18 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992320141001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE GANADEROS RIO DE BEDEN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0312; y la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría

Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-07 18:50:08



NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ECHEANDÍA**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación para las futuras generaciones.

Esos mismos cuerpos legales advierten que la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios son los principios básicos del ordenamiento territorial. Según la Constitución Vigente, existe un nuevo marco político de derechos y deberes que marca una considerable diferencia con el pasado, en el artículo 415 dice: Se adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los Principios de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en lo que establecen El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial.

La LOOTUGS considera tres elementos y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

El Planteamiento Urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad;

La Gestión del Suelo a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, viviendas de interés social);

El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sin embargo, es imprescindible realizar y garantizar el apoyo: de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblos montubios, con los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI consagrados, interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El numeral 1 del Artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, El artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, El segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada,

desconcentrada y transparente.

Que, Constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, El artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, El inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define como las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, En el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;
- Propuesta. - Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, En uno de los incisos del artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto a la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”.

Que, En el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, En el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 literal e) establece como función del Gobierno Municipal, Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD, contempla como atribución del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de

participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 300 señala que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 16 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, menciona que : La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo Municipal, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Que, El PDOT cantonal contendrá un Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya norma técnica y regulación será emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27).

Que, a los 28 días del mes de febrero de 2020, se expide la “NORMA TÉCNICA DE

CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”.

Que, en sesión realizada el 20 de noviembre del año 2020, el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Echeandía, resolvió: Recomendar la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Actualizado y El Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Echeandía para el periodo 2019-2023

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020 – 2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2020 – 2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

Artículo 1.- Aprobación. - Apruébese a través de la presente ordenanza la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Echeandía, El Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Echeandía, y sus documentos constitutivos.

Artículo 2.- Naturaleza de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2024 del Cantón Echeandía, son una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ordenanzas municipales y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto de los Planes. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 del Cantón Echeandía, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su

población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

El PUGS del Cantón Echeandía tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley y en el COOTAD.

Los grandes objetivos de los Planes son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal de los planes es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Echeandía, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Artículo 4.- Finalidad de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2024 del Cantón Echeandía, responden a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tienen como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo y fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El propósito es articular la visión territorial en el corto (1 o 2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 o 20 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Se emiten lineamientos para articular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo con los objetivos de desarrollo sostenible a fin de implementar acciones locales que contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030 adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Echeandía, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5.- Ámbito.- Las disposiciones de estos Planes se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del cantón Echeandía, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de la competencias del GADMU en la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo y se considerará la viabilidad presupuestaria y gestión ambiental, emergencia sanitaria y post pandemia.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad los planes. - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Echeandía tiene vigencia hasta mayo de 2024 y el plan de Uso y Gestión del Suelo hasta el año 2032, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

Los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Echeandía, serán publicado en la página web institucional para que la ciudadanía pueda consultarlo y acceder al mismo de forma magnética o física en la Unidad de Ordenamiento Territorial quién es responsable de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Ajustes y actualización de los Planes. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo 2020-2024, los cambios futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad, debiendo informar y someterse a aprobación por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Echeandía.

Artículo 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020-2024.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Echeandía, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDYOT Cantonal.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de

recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 9. - Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Echeandía, a través de la Dirección de Planificación y la Unidad de Ordenamiento Territorial realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT y PGUS cantonal, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, en concordancia de los artículos 53-54-55-56-57-58-59-60-61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 10. - Del Control de La Ejecución. - El control de la ejecución del PDYOT y PGUS corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Echeandía y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal.

Artículo 11. - Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Echeandía, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020- 2024 del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Deróguese en forma expresa toda ordenanza, acuerdo o resolución municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales cuentan con ciento ochenta días para ajustar sus resoluciones de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo de conformidad con los planes correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía para el período 2020-2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020- 2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2020-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 12 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO RODOLFO
ESCOBAR CARVAJAL**

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2020-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo y extraordinaria el 12 de mayo del 2021, respectivamente. –

Echeandía, 13 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO RODOLFO
ESCOBAR CARVAJAL**

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020- 2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2020-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandía, 13 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020- 2024 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2020-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, y ordeno su PROMULGACION”,** el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO:**

Echeandía, 13 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**LEOPOLDO RODOLFO
ESCOBAR CARVAJAL**

At: Leopoldo Escobar C.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.